



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 019

Armenia, 09 de mayo de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

019. Decreto 000294 del 20 de abril de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LAS RESOLUCIONES N° 001308 del 02 de Agosto de 2011, la No 00361 del 10 de Abril de 2012 y la N° 122 del 29 de Enero de 2015"1

Decreto 000294 del 05 de mayo de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LAS RESOLUCIONES N° 001308 del 02 de Agosto de 2011, la No 00361 del 10 de Abril de 2012 y la N° 122 del 29 de Enero de 2015"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de Sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 000294 DE 05 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LAS RESOLUCIONES N° 001308 del 02 de Agosto de 2011, la No 00361 del 10 de Abril de 2012 y la N° 122 del 29 de Enero de 2015”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, y Legales en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

A- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, determina: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (Negrilla fuera de texto).

B- Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establecen como atribuciones del Gobernador: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales” y “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*

C- Que El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la resolución No 460 de 1997 *“Por la cual se organiza el Sistema Nacional Regional de Planificación del Sector Agropecuario y Pesquero”*, estableciendo en su artículo segundo lo siguiente:

“Finalidad del sistema. El sistema de planificación nacional regional del sector agropecuario y pesquero tiene por finalidad planificar la ejecución de la política agropecuaria y pesquera, los programas especiales y la prestación de los servicios agropecuarios en el nivel territorial, con criterios de concurrencia, subsidiaridad y coordinación y con principios de participación, concertación, descentralización, equidad social y de género buscando la modernización de la sociedad rural y de la actividad agropecuaria y pesquera”.

D- Que para llevar a cabo el proceso de planificación previsto, en dicha disposición, en el artículo séptimo del acto administrativo en comento, se estableció la estructura del Sistema.

000294

E- Que posteriormente, en el año 2004, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la resolución No 000164 del 30 de marzo de 2004, modifica la resolución No 460 de 1997, en cita y a su vez, en el artículo séptimo, presenta una nueva estructura del Sistema, en la que además, determina la conformación de un Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, pesquero, Forestal comercial, y de desarrollo Rural, - CONSEA -, especificando los miembros que deberán hacer parte del mismo.

F- Que en el Departamento del Quindío, se profirió la resolución **No 1308 de 2011**, por medio de la cual se crea el CONSEA al interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Medio Ambiente; estableciendo en su artículo 2º la conformación del mismo, así como la conformación de un COMITÉ TÉCNICO, que cumplirá funciones de asesor del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural CONSEA

G- Que en el año 2012, se expidió para el período 2012-2015, resolución **No 00361 del 10 de abril de 2012**, *"Por la cual se actualiza el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural CONSEA y el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria en el Departamento del Quindío"*.

H - Que en el año 2015, se profirió acto administrativo, **resolución No 122 del 29 de Enero de 2015** *"Por medio del cual se modifica el artículo segundo de la resolución No 0361 de 2012 del Quindío"*; artículo que corresponde precisamente al de la estructuración del Consejo.

I- La modificación consistió en sustituir al Delegado de Acción Social previsto en la resolución No 0361 de 2012, por un Delegado del Departamento Administrativo para la prosperidad social, debido al cambio de denominación de dicha entidad, y aumentó además de tres (3) representantes de los gremios productivos a cuatro (4); en razón a que este sector va en aumento en el Quindío.

J- Que analizados los tres (3) actos administrativos en mención, se puede afirmar que a la fecha conservan su vigencia, complementándose entre sí.

K- Que con el fin de facilitar la operatividad del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural CONSEA, así como del Comité Técnico y ofrecer seguridad jurídica de las actuaciones que se deriven del mismo, se considera conveniente compilar las resoluciones Departamentales N° 1308 del 02 de Agosto de 2011, la N° 361 del 10 de Abril de 2012 y la No 122 del 29 de Enero de 2015, a través de éste Decreto, en los términos de la parte dispositiva del mismo.

En mérito de lo expuesto, el señor Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Compílese en un solo cuerpo normativo Departamental las resoluciones No 1308 del 02 de Agosto de 2011, la No 361 del 10 de Abril de 2012 y la No 122 del 29 de Enero de 2015, por medio de la cuales se crea el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural

000294

CONSEA y el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria en el Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN: EL CONSEA, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento del Quindío, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, o quien haga sus veces.
3. El Secretario o Director de Planeación Departamental, o quien haga sus veces.
4. Directores o Gerentes Regionales de las Entidades Adscritas o vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR- (CORPOICA, ICA, INCODER, BANCO AGRARIO, FINAGRO), con presencia en el Departamento.
5. El Delegado del Departamento Administrativo para la prosperidad social o quien haga sus veces.
6. El Director Regional del SENA, o quien haga sus veces.
7. Un (1) Representante de las Universidades con fines académicos afines al Sector, designado por ellos mismos, para periodos de (1) un año, prorrogable hasta por un (1) año más.
8. Un (1) Representante por cada uno de los siguientes gremios productivos: Cafetero, Ganadero, Asohofrucol, Porcicultor, Fenavi, Cítricos y Plátano; designado por ellos mismos, para periodos de (1) un año, prorrogable hasta por un (1) año más.
9. Un (1) Representante por cada uno de los sectores productivos: agrícola, pecuario y agroindustrial, perteneciente a las Organizaciones y/o Asociaciones, designados por ellos mismos, para periodos de (1) un año, prorrogable hasta por un (1) año más.
10. Un (1) representante por cada uno de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, designados por estos organismos para periodos de (1) un año, prorrogable hasta por un (1) año más.
11. Los Gerentes de las centrales de abastos, que operan en el departamento.
12. Un (1) representante de las Asociaciones de Profesionales del Sector, conformadas en el Departamento o que se establezcan como capítulos o filiales de las organizaciones de carácter nacional que los agrupan y representan, designados por ellos mismos, para periodos de (1) un año, prorrogable hasta por un (1) año más.
13. Un (1) Representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos- ANUC-, designado por ellos mismos, para periodos de (1) un año, prorrogable hasta por un (1) año más.
14. Los Secretarios Técnicos de las cadenas productivas vigentes a nivel Departamental para periodos de (1) un año, prorrogable hasta por un (1) año más.
15. Un (1) Representante por cada uno de los grupos de: jóvenes rurales, mujeres rurales, comunidades indígenas y afrodescendientes con proyección agropecuaria en el departamento, designados por ellos mismos, para periodos de (1) un año, prorrogable hasta por un (1) año más.
16. Delegado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
17. Un (1) Representante de las Organizaciones Gestoras Acompañantes del sector agropecuario inscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los procesos de alianzas productivas, quien será elegido por el Gobernador del Departamento del Quindío de terna enviada por el Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

000294

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobernador del Departamento del Quindío establecerá el número de representantes al CONSEA, de los organismos y asociaciones no dependientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con principios de participación, concertación, descentralización, equidad social y de género, buscando la mayor representatividad de la sociedad rural y de las actividades agropecuarias, pesqueras y forestal comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los numerales en los cuales los miembros de las Universidades, Gremios Productivos, Sectores Productivos, Asociaciones de Profesionales, Campesinas, Organizaciones y/o Asociaciones (contempladas en el presente artículo); designen ellos mismos su(s) Representantes, se verificará que tengan como mínimo dos (2) años de haberse constituido legalmente para participar en el proceso. En dicho proceso la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente dispondrá y prestará el acompañamiento necesario con el fin de generar y promover la participación ciudadana democrática efectiva de dichos sectores.

PARÁGRAFO TERCERO: Será invitado especial con carácter consultivo (con voz pero sin voto) el representante territorial del INVIMA, para avanzar la Inspección, Vigilancia y Control de los alimentos, insumos e instalaciones relacionadas con el Sistema Agroalimentario Departamental.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. El CONSEA, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de la política del Sector, los programas especiales, la investigación y la prestación de los servicios agropecuarios y desarrollo rural en el Departamento del Quindío.
2. Difundir y socializar la política agropecuaria, pesquera, forestal comercial y de desarrollo rural nacional, departamental y coordinar como colectivo la demanda de servicios agropecuarios y de desarrollo rural y los apoyos a la comunidad rural departamental.
3. Identificar y promover los proyectos agropecuarios, pesqueros, forestales comerciales y de desarrollo rural de carácter departamental que sean centrales para el desarrollo sectorial y el mejoramiento de la vida rural departamental, concertar su priorización con los actores organizados de la actividad agropecuaria, pesquera y forestal comercial del Departamento; para conformar una agenda Departamental de Desarrollo Rural. Dicha agenda una vez aprobada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el instrumento básico de coordinación de acciones del CONSEA y en los proyectos incluidos en la agenda se desplegarán todos los instrumentos de la política agropecuaria, pesquera, forestal comercial y de desarrollo rural.
4. Concurrir con apoyo técnico a los acuerdos de competitividad de las cadenas productivas y coordinar con sus representantes acciones que contribuyan a su consolidación y operación.
5. Participar en la elaboración del **Plan de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural**, el cual deberá articularse con la política agropecuaria nacional y cuya elaboración se encuentra a cargo del gobierno departamental.
6. Realizar el seguimiento y evaluación del impacto de las políticas sectoriales, de desarrollo rural y descentralización a nivel departamental y presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, recomendaciones.
7. Coordinar los sistemas de información Sectorial.
8. Concertar y recomendar la distribución de recursos de inversión de las entidades adscritas y vinculadas y de los programas especiales nivel departamental, como

000294

requisitos previo para la aprobación de los presupuestos anuales de estos organismos.

9. Las demás que le sean asignadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO CUARTO: SESIONES DEL CONSEA: Este sesionará de manera ordinaria cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando a juicio del Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, o por indicación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se haga necesario.

La sede del CONSEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, será el Municipio de Armenia, donde funciona la Gobernación del Quindío, pero sus sesiones podrán realizarse en cualquier municipio del Departamento por decisión del Señor Gobernador o su delegado.

La convocatoria al CONSEJO que corresponda, ya sea ordinario o extraordinario, será realizada por escrito, con una antelación de diez (10) días hábiles, por parte del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asistencia de los Gerentes o Directores Regionales de las entidades adscritas o vinculadas a las reuniones del CONSEA, será de carácter obligatorio e indelegable.

ARTICULO QUINTO: COMITÉ TÉCNICO. El CONSEA, tendrá un Comité Técnico y su conformación, será la siguiente:

1. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. El coordinador del enlace territorial del INCODER o quien haga sus veces.
3. Dos representantes del gremio de la producción, designados por ellos mismos.
4. El Director de la Unidad Regional de Planeación Agropecuaria URPA, o la dependencia de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada del cumplimiento de las Funciones de la URPA, quien actuará como Secretario Técnico del comité.
5. El delegatorio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO SEXTO. COMITÉS DE TRABAJO. El CONSEA, creará comités de trabajo, para atender las diferentes áreas temáticas. Los comités de trabajo programarán sus actividades de acuerdo con las instrucciones del CONSEA, bajo la supervisión del comité técnico, quien realizará la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

1. Velar por el cumplimiento integral de las recomendaciones adoptadas por el CONSEA.
2. Estudiar previamente los informes presentados a consideración del CONSEA, y seleccionar los temas a tratar por dicho organismo.
3. Coordinara las actividades de los diferentes comités de trabajo del CONSEA.
4. Brindar soporte técnico a la gestión del CONSEA.
5. Apoyar las reuniones generales del organismo con estudios y documentos y evaluar los resultados de los comités de trabajo.

000294

6. Operar los sistemas de información sectoriales.
7. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité técnico del CONSEA, sesionará una vez cada dos (2) veces, antes de las sesiones del propio CONSEJO SECCIONAL

ARTICULO OCTAVO. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTAL. Se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento del Quindío, en adelante CDRR, como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales, como lo son: jóvenes rurales, mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes, y las entidades públicas y privadas en materia de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

ARTICULO NOVENO: CONFORMACIÓN CDRR. El CDRR, estará integrado por:

1. El Secretario de Agricultura que los Presidirá.
2. Los demás miembros del CONSEA DEPARTAMENTAL,
3. Los representantes de las Asociaciones Campesinas, legalmente reconocidas con presencia en el departamento,
4. Los representantes de otras entidades públicas o regionales con presencia en el Departamento y que tengan injerencia en asuntos o actividades de desarrollo rural y los representantes de los municipios.

ARTICULO DÉCIMO: FUNCIONES DEL CDRR. La función principal de éste comité será la de coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas, proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los consejos municipales de desarrollo rural CMDR.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. REGLAMENTO INTERNO. Para el funcionamiento, desarrollo, control del ejercicio propio de cada consejo y comité creado por el presente decreto, cada uno de ellos, podrá dictarse su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEROGATORIAS.

Deróguense las resoluciones que a continuación se relacionan:

- **Resolución No 1308 del 02 de Agosto de 2011** " Por medio de la cual se crea el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA y el Comité de Desarrollo Rural y Reforma Agraria – CDDRR en el Departamento del Quindío.
- **Resolución No 361 del 10 de abril de 2012** "Por la cual se actualiza el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA y el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria en el Departamento del Quindío".
- **Resolución No 122 del 29 de Enero de 2015** "Por medio de la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No 00361 de 2012 del Quindío".

• 000294

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 05 MAY 2017

Carlos Eduardo Osorio Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador.

Revisó: Dra. Cielo López Gutiérrez, Secretaria Jurídica y de Contratación. *C.L.G.*
Revisó: Carlos Alberto Soto R, Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente. *C.A.S.*
P/E Gloria M. Buitrago S, Directora Asuntos Jurídicos, conceptos y Revisiones. *G.M.B.*